

del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Martínez de la Pera, Sociedad Anónima», de Miranda de Ebro (Burgos).

Dos.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Antonio Castillo Toro (Semillera «La Alpujarra»), de Bérchules (Granada).

Tres.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Internación de Leguminosas, Sociedad Anónima», de Valencia.

Cuatro.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Hortícolas, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Vinalopó, Sociedad Anónima», de Elche (Alicante).

Cinco.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales y Productor Seleccionador de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Agrar Andalucía, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Seis.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo y Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Koipesol, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Siete.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Oleaginosas y Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Algysol, Sociedad Anónima», de Madrid.

Ocho.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Arroz, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la «Cámara Arrocería de Amposta, Sociedad Anónima», de Amposta (Tarragona).

Nueve.-Se autorizan los cambios de titularidad de los siguientes productores:

«Productos Agrícolas Rojo» (AGROSA), pasa a denominarse «Agrosa Semillas, Sociedad Anónima».

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como, asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1446** *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1988, promovido por doña María Dolores Rodríguez Monte.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña María Dolores Rodríguez Monte, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 23 de mayo de 1988, sobre reconocimiento como tiempo de servicio activo el permanecido en «cesantía por matrimonio».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso interpuesto por doña María Dolores Rodríguez Monte contra resolución de la Directora de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de octubre de 1988, que se anula por no ser ajustada a Derecho. Se declara, en contra, que el reconocimiento de derechos a efectos de antigüedad, ascensos, trienios, Seguridad Social y demás derivados de su situación funcional comprende desde el 2 de agosto de 1955 hasta el 20 de febrero de 1964, con efectos económicos a contar desde la fecha en que la demandante se reincorporó al servicio el 22 de noviembre de 1967. Todo ello sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**1447** *ORDEN de 8 de enero 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.823, promovido por don Angel Aragón Mengibar.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.823, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Aragón Mengibar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Aragón Mengibar contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**1448** *ORDEN de 8 de enero 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.697/1986, promovido por don José Julio Tello Ramos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.697/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Julio Tello Ramos, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 27 de junio de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Julio Tello Ramos, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 13 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso entablado frente a la Resolución de 22 de junio de 1986, del Ministerio de Presidencia, declarando la incompatibilidad del recurrente en su actividad pública secundaria. Se confirman los citados actos administrativos por ser ajustados a derecho. No procede hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**1449** *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1987 promovido por don Arturo López-Cuervo Estévez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Arturo López-Cuervo Estévez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 15 de abril de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en la representación acreditada de don Arturo López-Cuervo Estévez, contra la Resolución de 22 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas desestimatoria de la reposición deducida contra la de 15 de abril del mismo año, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, Ministerio de la Presidencia, que denegó al recurrente la compatibilidad de la función pública desempeñada como Administrativo del INEM con el ejercicio privado de la profesión de Procurador de los Tribunales, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho: sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**1450** *ORDEN de 8 de enero 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 132/1988, promovido por don Espiridión Pérez López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 132/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Espiridión Pérez López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 30 de abril de 1987, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto declaramos nulas por no estar ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dichos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**1451** *ORDEN de 8 de enero 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.679, promovido por doña Angela Andía Bahamonde.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.679, en el que son partes, de una, como demandante, doña Angela Andía Bahamonde, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 10 de febrero de 1987, por la que se le denegaba a la interesada la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Andía Bahamonde contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.